

CONTRATO No. 09/2020.

"SUMINISTRO DE POLIZAS DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMEPLEADOS DE LAS OFICINAS CENTRALES Y DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER"

ORIGEN DE LOS FONDOS: GOES PERÍODO: ENERO- DICIEMBRE 2021.

CONTRATISTA: SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.

años de edad, del

NOSOTROS, MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de

domicilio de la ciudad de	y departamento de	, con Documento
Único de Identidad número		, y cor
Número de Identificación Tributa	ria	
,	actuando en nombre y	representación, del INSTITUTO
SALVADOREÑO PARA EL DESARI	ROLLO DE LA MUJER,	nstitución Oficial Autónoma de
Derecho Público, de este dom	icilio, con Número de	Identificación Tributaria
, en calidad de Directora Ejec	utiva, personería que se	acredita con la documentación
siguiente: a) Decreto Legislativ	o número seiscientos	cuarenta y cuatro de fecha
veintinueve de febrero del año r	nil novecientos noventa	y seis, publicado en el Diario
Oficial número cuarenta y tres, To	omo trescientos treinta, o	de fecha uno de marzo del año
mil novecientos noventa y seis,	que contiene la Ley de	el Instituto Salvadoreño para el
Desarrollo de la Mujer, por medic	del cual fue creado el	mencionado Instituto, en cuyo
texto establece que la máxima	autoridad del Instituto	o es la Junta Directiva, y b)



Certificación del Acuerdo Tres del Punto Tres, Romano I, del Acta número Catorce, de Décimo Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, en la ciudad de San Salvador el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva a la licenciada María Lilian López Aguilar para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y la delegación para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación y de cualquier fuente de financiamiento, así como también firmar prorrogas o modificaciones de Órdenes de Compra o Contratos, quien en nombre del ISDEMU, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), está facultada para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO"; MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA, quien es de años de edad, domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número , con fecha de vencimiento el siete de octubre del dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANONÍMA, que puede abreviarse: "SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.", del domicilio de , Departamento de _____, con Número de Identificación tributaria , personería que acredito con la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia "SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A." otorgada en la Ciudad de San Salvador,



Departamento de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DOCE del folio ciento dos al folio doscientos veintitrés del registro de sociedades, en fecha cinco de febrero de dos mil catorce, de la cual consta que su denominación es como se ha dicho, que su naturaleza es anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña, su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad está otorgar actos como el presente; y en la cláusula vigésima segunda consta que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva; con funciones de supervisión y control sobre el presidente ejecutivo, si lo hubiere o Gerente General. La Junta Directiva estará integrada por cuatro Directores Propietarios, así: Un Presidente, Un Secretario y dos Directores Propietarios, asimismo habrá un director suplente para cada director propietario, los directores durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos. En la cláusula vigésima sexta consta que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponderán al Presidente de la Junta Directiva, quien en el ejercicio de sus funciones tendrá las más amplias y plenas facultades para otorgar en nombre de la sociedad, todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, teniendo amplias facultades para otorgar actos como el presente; b) Testimonio de Escritura de Modificación de Pacto Social de la sociedad SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia "SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de folio cuatrocientos noventa y cinco al folio quinientos veintiséis del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, de la que consta que fueron modificadas las cláusulas: PRIMERA NATURALEZA,



NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad podrá tener su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad; o en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad; y de conformidad a las leyes aplicables y con acuerdo de su Junta Directiva podrá establecer filiales, agencias, sucursales, oficinas y dependencias en otro lugar del país o en el extranjero; CUARTA CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Sociedad es de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN DÓLORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representados y dividido en VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE acciones comunes y nominativas, de un valor de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una: VIGÉSIMA SEGUNDA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: La dirección, gestión y administración de la Sociedad estarán a cargo de una Junta Directiva, con funciones de supervisión y control sobre el Presidente Ejecutivo, si lo hubiere o Gerente General a fin que cumplan con los objetivos establecidos; la Junta Directiva estará integrada por TRES Directores propietarios, así: Un Presidente, Un Secretario, y Un Director Propietario, asimismo habrá un director suplente para cada Director Propietario; c) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada por SEGUROS FEDECREDITO S.A., a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Ligia Yvette Turcios Torres, inscrita en el Registro de Sociedades al número SESENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE del folio doscientos ochenta y ocho al trescientos veintisiete, con fecha 8 de agosto de dos mil diecinueve, en la que se modifica la cláusula cuarta del pacto social, la cual a partir de esa fecha queda redactada de la siguiente manera: CUARTA. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Sociedad es de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representados y divididos en treinta y cinco mil ochocientas once acciones comunes y nominativas de un valor de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, el resto de las cláusulas del Pacto Social se encuentran sin modificación alguna; d)



Credencial de Restructuración de Junta Directiva de la sociedad SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia "SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.", inscrita en el Registro de Comercio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al número NOVENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y tres al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, en la que consta la emisión de sesión Numero JGA cero cero seis - veinte y en el acuerdo número SEIS Restructuración de la Junta Directiva, en la que consta la renuncia, como miembros de la Junta Directiva del Licenciado Luis Armando Montenegro Monterrosa como Presidente suplente y la renuncia del Licenciado Juan José Molina Hernández como Secretario Suplente, por lo que se acordó por voto unánime nombrar a la licenciada Janeth Esther Alegría de Galicia y el licenciado Elder José Monge Menjívar, como Presidenta suplente y Secretario Suplente respectivamente. La Junta General Ordinaria de Accionistas establece que la nueva Junta Directiva estará vigente hasta el veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, en la cual consta mi calidad de Presidente de Junta Directiva; quien en este instrumento me denominaré "LA ASEGURADORA"; y en las calidades antes expresadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SUMINISTRO DE POLIZAS DE SEGUROS DE: INCENDIO, AUTOMOTORES, FIDELIDAD Y EQUIPO ELECTRONICO Y SOFTWARE, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER - PERIODO 2021", el presente contrato de PRESTACIÓN SERVICIOS DE SEGUROS, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE POLIZAS DE



SEGUROS DE FIDELIDAD PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER -PERIODO 2021, hasta por la suma total de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 29/100 (US\$172,686.29) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA . La póliza debe cubrir actos fraudulentos o deshonestos, falsificación, estafa, malversación de fondos, desfalco, sustitución indebida de documentos, extravío de documentos y/o títulos valores cometidos por empleados afianzados del asegurado, según detalle adjunto de plazas cubiertas, solo o en connivencia con otras personas empleadas de ISDEMU o terceras personas ajenas al Asegurado, de acuerdo a los riesgos detallados en la oferta presentada por LA ASEGURADORA y aceptada por el INSTITUTO. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisiciones de adquisición de obras, bienes y/o servicios No. 7157, de fecha 26 de octubre de 2020; No. 7369 de fecha 29 de octubre 2020; No 7080, de fecha 26 de octubre 2020 y No 7434 de fecha 27 de octubre 2020, Oferta de Servicios de fecha 30 de noviembre de 2020, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. EL INSTITUTO se compromete a cancelar a LA ASEGURADORA la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,927.03), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, el pago se realizará de la siguiente manera: un único pago por el monto total del contrato, dicho monto se pagará en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días calendario después de haber retirado el Quedan



correspondiente, con previa presentación del acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es para el período comprendido de enero a diciembre, concluyendo la vigencia de la póliza a las 24:00 horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato LA ASEGURADORA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA ASEGURADORA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "EL INSTITUTO" para reclamar los daños y perjuicios. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato Martha Emilia Henríquez García, Asistente Administrativa de la Gerencia Administrativa Financiera; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis, 122 de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la persona Administradora del Contrato en coordinación con LA ASEGURADORA, la elaboración y firma de las actas de recepción,



las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP, VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INSTITUTO la correspondiente resolución modificativa, debiendo LA ASEGURADORA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL INSTITUTO y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir EL INSTITUTO, la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, LA ASEGURADORA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) CONFIDENCIALIDAD: LA ASEGURADORA compromete a quardar la confidencialidad de toda información revelada por EL INSTITUTO, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL INSTITUTO lo autorice en forma escrita. LA ASEGURADORA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL INSTITUTO se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea por



imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por EL INSTITUTO, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA ASEGURADORA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto inicialmente, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos comprometidos y las soluciones en su caso de acuerdo al art. 163 de la LACAP. De prevalecer la controversia ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo, EL INSTITUTO nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la aseguradora; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial, aunque no hubiere condenación en costas. XV) RESPONSABILIDAD SOCIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA ASEGURADORA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina



que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA ASEGURADORA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. XVII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: EL INSTITUTO señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte. San Salvador, teléfono: dos cinco uno cero cuatro uno uno seis, correos electrónicos: e.henriquez@isdemu.gob.sv y d.ayala@isdemu.gob.sv, a través de la Administradora de Contrato, Técnica Auxiliar de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y/o por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional <u>blanca.valladares@isdemu.gob.sv;</u> y LA ASEGURADORA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: , correos electrónicos: teléfono: y el Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han



señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

María Lilian López Aguilar El Instituto Mario Andrés López Amaya La Aseguradora